



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 265	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 25
	Un año . . . 40	Un año . . . 50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Noviembre de 1941

AÑO VI NÚM. 306

Núm. 4.088

### Gobierno de la Nación

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de Octubre de 1941 por la que se declaran nulos y sin efecto los precios de tasa actualmente fijados para la venta de sal.

Ilmo. Sr.: Habéndose producido un excesivo encarecimiento en el precio de la sal, que no está justificado por un aumento proporcional del costo de producción, sino que más bien es consecuencia de un concierto entre los productores, que mantienen artificialmente un precio superior al que determinaría la libre competencia, que, si bien por las actuales dificultades de exportación, pudiera ser superior al que regía con anterioridad a 1936, no alcanzaría, sin embargo, el nivel mantenido actualmente, y viniendo el citado encarecimiento a gravar industrias de tanta importancia como la pesquera y derivada que utilizan la sal en grandes cantidades y tienen, en las presentes circunstancias, fundamental importancia en la alimentación de las clases humildes, considera este Ministerio necesario adoptar medidas en orden a la regulación del comercio de este producto y determinación para el mismo de un precio que no grave excesivamente sus mencionadas aplicaciones industriales, ya que, en lo que afecta a la economía doméstica constituye un capítulo de poca importancia el consumo de sal.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran nulos y sin efecto los precios de tasa actualmente fijados para la venta de sal, estableciéndose la libre contratación y venta de este producto en el mercado nacional, con excepción de las utilidades de dicho producto que se señalan en el artículo segundo de esta disposición, y quedando sin efecto los compromisos que hayan podido establecerse entre las distintas Empresas productoras de sal en orden a mantener un nivel mínimo de precios.

Artículo 2.º El precio de venta de la sal destinada a ser utilizada en la

industria pesquera y derivada será, como máximo, el de 22 pesetas por tonelada métrica, más los impuestos correspondientes, entendiéndose dicho precio para mercancías puesta en salina.

Artículo 3.º El suministro de sal para las atenciones señaladas en el artículo anterior es obligatorio para todas las industrias salineras, y en caso de negativa o resistencia por parte de alguna Empresa a cumplimentar pedidos para aquellas atenciones, en las condiciones de precio establecidas anteriormente, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos de la Ley de 4 de Enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Enero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Octubre de 1941 por la que se declara de libre disposición y contratación por parte de los productores la paja de cereales y de leguminosas por toda la duración de la presente campaña 1941 42.

Ilmo. Sr.: La falta de una declaración expresa sobre los precios que pueden aplicarse actualmente en las transacciones sobre pajas de cereales y leguminosas, ha dado origen a consultas respecto a la posible aplicación a estos productos de disposiciones de carácter general en materia de precios.

La paja de cereales y leguminosas es un producto de transformación, en cuyo coste han de entrar forzosamente, como componentes, los precios de diversos factores de producción y materias primas, tales como mano de obra, ganado de labor, maquinaria, semillas y abonos, para los cuales, con posterioridad al mes de Julio de 1936, diversos Organismos oficiales han autorizado diferentes elevaciones.

Otras razones, de índole técnica, impiden también que los precios actuales de la paja sean de aquella fecha, ya que estarían en franca discordancia con los de tasa fijados para otros productos destinados a la alimentación del ganado.

Por otra parte, estudiadas las circunstancias que concurren en la pre-

sente campaña, en el mercado de la paja, no es oportuno, por lo avanzado, además, del año agrícola fijar precio a un producto que en parte muy considerable de su total producción ha sido objeto ya de más de una transacción comercial, pues otra cosa originaría perjuicios y beneficios no merecidos.

En virtud de lo expuesto, he acordado disponer:

Artículo único.—Se declara de libre disposición y contratación, por parte de los productores, la paja de cereales y de leguminosas, por toda la duración de la presente campaña 1941 42.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Secretario gueneral técnico.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: Precios y Mercados

Núm. 4.060

### MATERIAL FOTOGRAFICO

Con objeto de regular los precios de venta del material fotográfico, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General lo siguiente:

1.º Se establecen como precios máximos de venta al público de material sensible, productos fotográficos y accesorios empleados en fotografía los de las tarifas vigentes en Julio de 1936, con un aumento uniforme del 80 por 100, a excepción del material sensible radiográfico para el cual el aumento será solo del 40 por 100.

2.º Se entienden como productos fotográficos: las sustancias reveladoras y específicos fotográficos, con exclusión de las drogas simples empleadas en fotografía.

3.º Las facturas se extenderán con arreglo a los precios de tarifa de Julio de 1936, sujetándose a las condiciones generales de venta y descuento, según categoría de clientes entonces vigentes, consignándose separadamente y en forma explícita el aumento aplicable. En ningún caso se cargará sobrepeso alguno por envase especial, envío por avión u otros conceptos análogos.

4.º Quedan anuladas y sin efecto todas las autorizaciones anteriores de precios, concedidas por otros Or-

ganismos y hasta las propias de esta Secretaría General Técnica en relación con materias fotográficas, entrando en vigor lo establecido en la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 3 de Octubre de 1941.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 4.013

Por el presente se citan a los herederos que pudieran existir del inculcado Francisco Pino Cabezas, fallecido, que era de 26 años, soltero, zapatero y vecino de Baena, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por notificados.

Sevilla a 18 de Octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horan.

Núm. 4.014

Por el presente se cita a los herederos que pudieran existir de Pedro García Cano, fallecido, que era de 27 años, soltero, mecánico y vecino de Bujalance, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por notificados.

Sevilla a 18 de Octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

# Diputación Provincial de Córdoba

## DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 4.084

### TERCER TRIMESTRE DE 1941

CUENTA del tercer trimestre del año de 1941, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11.071.537'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18.594.446'99
<b>Total cargo.....</b>	<b>29.665.984'48</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre .....	4.457.725'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	25.208.258'57

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.—Rentas .....	175.403'42	33.275'56	208.678'98
2.—Bienes provinciales.....	634.711'31	997.644'91	1.632.356'22
3.—Subvenciones y donativos.....	11.826'50	11.316'75	23.143'25
4.—Legados y mandas.....	15.570'30	15.014'24	30.584'54
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	1.319.981'31	44.032'54	1.364.013'85
6.—Contribuciones especiales.....	244.000'00	622.637'00	866.637'00
7.—Derechos y tasas.....	388.935'23	274.905'63	663.840'86
8.—Arbitrios provinciales.....	131.556'77	78.160'62	209.717'39
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	11.056'79	6.616'88	17.673'67
10.—Cesiones de recursos municipales .....	6.510'63	3.963'82	10.474'45
11.—Recargos provinciales.....	4.332.409'13	229.168'74	4.561.577'87
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	8.676.039'61	16.277.710'30	24.953.749'91
13.—Crédito provincial.....			
14.—Recursos especiales.....			
15.—Multas .....			
16.—Mancomunidades interprovinciales.....			
17.—Reintegros .....			
18.—Fianzas y depósitos.....			
19.—Resultas .....			
20.—Valores fuera de presupuesto.....			
<b>Cargo.....</b>	<b>15.948.001'00</b>	<b>18.594.446'99</b>	<b>34.542.447'99</b>
<b>PAGOS</b>			
1.—Obligaciones generales.....	205.591'15	165.109'94	370.701'09
2.—Representación provincial.....	10.860'13	5.574'47	16.434'60
3.—Vigilancia y seguridad.....			
4.—Bienes provinciales.....	226.890'34	77.359'62	304.249'96
5.—Gastos de recaudación.....	328.897'39	141.123'61	470.021'00
6.—Personal y material.....			
7.—Salubridad e higiene.....	1.995.875'73	1.173.843'50	3.169.719'23
8.—Beneficencia .....	80.558'87	24.728'44	105.287'31
9.—Asistencia social .....	55.291'72	23.383'20	78.674'92
10.—Instrucción pública.....	109.765'61	86.871'69	196.637'30
11.—Obras públicas y edificios provinciales .....			
12.—Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.....			
13.—Montes y pesca.....		6.792'87	6.792'87
14.—Agricultura y ganadería.....		40.000'00	40.000'00
15.—Crédito provincial.....			
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	5.057'30	6.144'14	11.201'44
17.—Devoluciones .....	23.481'67	5.967'78	29.449'45
18.—Imprevistos.....	1.529.993'47	111.632'82	1.641.626'29
19.—Resultas .....	304.200'13	2.589.193'83	2.893.393'96
20.—Valores fuera de presupuesto.....			
<b>Data.....</b>	<b>4.876.463'51</b>	<b>4.457.725'91</b>	<b>9.334.189'42</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los Libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Córdoba a 10 de Octubre de 1941.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—En Córdoba a 10 de Octubre de 1941.—El Interventor A., Rafael García Rivera.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, A., Salinas.—Rubricado.

Dese cuenta a la Comisión.—El Presidente, Salinas.—Rubricado.—Sesión de 17 de Octubre de 1941.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a los fines procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, J. de Velasco.—Rubricado.—El Presidente, Enrique Salinas.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Enrique Salinas.—Rubricado.

## JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 4.102

Cédula de notificación

Don Augusto Arquer Gasch, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Bujalance.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención hay entre otros particulares una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Primera Instancia de este partido, habiendo visto los anteriores autos de juicio de menor cuantía sobre nulidad de disposiciones testamentarias seguido entre partes, de la una y como demandante don Alberto Ruiz de Adana y Quero mayor de edad, casado y vecino de Córdoba, representado por el Procurador don Francisco Melero y dirigido por el Letrado don Federico Bas y Rivas, y de la otra y como demandados don Luis Cañas Vallejo, mayor de edad casado, vecino de esta ciudad, doña Carmen Cano Gómez, mayor de edad viuda y vecina de Villa del Río, a todos los herederos que se crean con derecho a los bienes de don Miguel de Cañas y Velasco, don Francisco Cano Garijo y don Rodrigo Posse Seller, todos ellos sin representación ni defensa por hallarse en rebeldía,

Fallo: Que debo declarar y declaro la nulidad de la transmisión de bienes de la herencia de don Miguel Cañas Velasco, protocolizada por acta de veintiocho de Marzo de mil novecientos seis ante el Notario de esta ciudad don Juan Díaz y del Moral, solo en cuanto en dicha partición se adjudica el Molino aceitero llamado Barea, sito en Monte Real y que se describe en el apartado A. del hecho primero de la demanda y asimismo debo declarar y declaro nula la inscripción octava de dicho Molino en el Registro de la Propiedad a favor de don Luis Cañas Vallejo, debiendo ordenar su cancelación al señor Registrador de la Propiedad del partido. Asimismo debo declarar y declaro que don Alberto Ruiz de Adana y Quero es actualmente propietario y egítimo dueño del solar destinado a molino por haberlo adquirido por compra de doña Carmen Cano Gómez, y haber ganado por prescripción el dominio y finalmente debo ordenar que se inscriba en el Registro de la Propiedad del partido una vez sea firme esta sentencia a favor del citado don Alberto Ruiz de Adana y Quero, el solar del citado molino en pleno dominio haciendo constar en la inscripción que el edificio desaparecido y queda por ello reducido el inmueble al solar en cuestión, todo ello sin expresa condenación de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bermúdez.—Rubricado.

Los particulares testimonios concuerdan con su original y para que conste cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma a los expresados demandados rebeldes mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Bujalance a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Augusto Arquer.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA